

RESOLUCION No.
N A C - D G E R C G C 1 0 - 0 0 7 0 6
EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS 03 DIC. 2010

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 89 del Código Tributario ordena que, la determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario, la presentación de declaraciones tributarias, constituye un deber formal de los contribuyentes, cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamento o las disposiciones de la respectiva autoridad de la Administración Tributaria;

Que el Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que la declaración del Impuesto a la Renta, retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a los Consumos Especiales e Impuesto a la Renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones, podrá efectuarse utilizando los formularios o medios magnéticos, bajo la forma y contenido que disponga el Servicio de Rentas Internas;

Que con fecha 01 de diciembre del 2006 se expidió la Resolución No. NAC-DGER2006-0798, mediante la cual se expidió las normas para el registro de empresas que impriman, comercialicen y distribuyan formularios para la declaración de impuestos que administra el SRI;

Que a partir de la vigencia de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 557 de 17 de abril del 2002, los mensajes de datos y los documentos escritos tienen similar valor jurídico, siempre y cuando los primeros cumplan los requisitos establecidos en dicho cuerpo legal;

Que con fecha 20 de diciembre de 2002 se expidió la Resolución No. 1065 mediante la cual se establece las normas para la declaración y pago de las obligaciones tributarias a través de la Internet;

Que con fecha 22 de noviembre de 2007 se expidió la Resolución No. NAC-DGER2007-1210 mediante la cual se establece que las declaraciones de impuestos correspondientes a contribuyentes especiales se realizan exclusivamente en medio magnético, a través del Internet;

Que con fecha 11 de octubre del 2010 se expidió la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00618, mediante la cual se establece que las declaraciones de impuestos correspondientes a sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, se realizarán exclusivamente en medio magnético vía Internet; a partir del primero de enero y primero de marzo del siguiente año, respectivamente;

Que la utilización de servicios de redes de información e Internet, se ha convertido en un medio para el desarrollo del comercio, la educación y la cultura;

Que es conveniente impulsar el acceso de los sujetos pasivos a los servicios electrónicos y telemáticos de transmisión de información;

Que la gran mayoría de contribuyentes utiliza el Internet para la presentación de sus declaraciones de impuestos;

Que sin perjuicio de lo señalado en los anteriores considerandos, existen aún personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que presentan sus declaraciones de impuestos en medios físicos, requiriendo para ello que la Administración Tributaria les brinde las debidas facilidades para cumplir con sus obligaciones;

Que el Instituto Geográfico Militar es el organismo autorizado para que, en sus propios talleres imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas que la Administración Pública requiera;

Que el Instituto Geográfico Militar, entidad estatal, está en plena capacidad de satisfacer las necesidades nacionales, no sólo en el aspecto cartográfico, sino en el de la elaboración o impresión de especies valoradas;

Que los nuevos equipos de reproducción que dispone y está recibiendo dicho Instituto, permiten realizar toda clase de trabajos en las artes gráficas;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 del Código Tributario y 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración;

En ejercicio de las facultades legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Cancelar la autorización a las imprentas y establecimientos gráficos, para la impresión, distribución y comercialización de los formularios para la declaración de impuestos que administra el Servicio de Rentas Internas.

Art. 2.- Autorizar al Instituto Geográfico Militar para la impresión y distribución de formularios de declaración de impuestos que administra el Servicio de Rentas Internas.

Art. 3.- El Instituto Geográfico Militar deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1.- Entregar mensualmente una muestra de impresión de 20 ejemplares de cada uno de los formularios, durante el período de vigencia de la autorización.

2.- Distribuir los trabajos de impresión a nivel nacional, dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de aprobación de las artes de los formularios a ser impresos.

3.- En caso de existir escasez de formularios, distribuir en un plazo máximo de 24 horas los formularios mencionados a las localidades que los necesiten.

4.- En caso de cambios a realizarse en los formularios, el Instituto Geográfico Militar deberá presentar las artes con las modificaciones, en el término de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación de los cambios solicitados.

5.- Brindar facilidades para la realización de revisiones semestrales de control de calidad por parte del

personal del SRI.

6.- Cumplir con todas las especificaciones técnicas que el SRI determine.

7.- Acogerse a los precios de los formularios establecidos por el SRI, para la venta al público.

8.- No ceder total o parcialmente la autorización concedida por el SRI a otros establecimientos gráficos.

9.- Identificar con "pie de imprenta" la razón social así como el número de resolución de designación como contribuyente especial para cada uno de los formularios.

Art. 4.- En caso de que el Instituto Geográfico Militar incumplan con alguna de las obligaciones establecidas, el SRI cancelará la autorización concedida para imprimir y distribuir los formularios para la declaración de impuestos que administra el Servicio de Rentas Internas; para ello la Administración Tributaria comunicará dicha cancelación y el Instituto deberá retirar de circulación los formularios en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de notificación.

Art. 5.- Los precios de venta al público para cada uno de los formularios deberán ser los detallados a continuación; mismos que podrán ser modificados en caso de solicitud por parte del Instituto Geográfico Militar y una vez que el SRI realice el análisis de costos respectivo y así lo determine:

FORMULARIOS	DESCRIPCIÓN	PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO
102 A	Declaración del Impuesto a la Renta Personas Naturales y Sucesiones Indivisas No Obligadas a Llevar Contabilidad	\$ 0,70
104A	Declaración del Impuesto al Valor Agregado Personas Naturales No Obligadas a Llevar Contabilidad y que no realicen Actividades de Comercio Exterior	\$ 0,70
105	Declaración del Impuesto a los Consumos Especiales	\$ 0,70
106	Formulario Múltiple de Pagos	\$ 0,50
107	Comprobante de retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta por Ingresos del Trabajo en Relación de Dependencia	\$ 0,25
108	Declaración de Impuesto a la Renta sobre Ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones.	\$ 1,00

Art. 6.- Derogar la Resolución No. NAC-DGER2006-0798 publicada en el Registro Oficial No. 422 del 21 de diciembre del 2006, en la que se expidieron las normas para el registro de empresas que impriman, comercialicen y distribuyan formularios para la declaración de impuestos que administra el SRI.

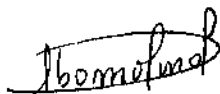
Disposición Transitoria Única.- Las imprentas y establecimientos gráficos que contaban con autorización para la impresión de formularios podrán imprimir, distribuir y comercializar los mismos, hasta el 01 de marzo del año 2011, a partir de ésta fecha deberán retirar de circulación los formularios que se encuentren en el mercado.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dictó y firmó la circular que antecede, el economista Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M.,

03 DIC. 2010



Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS